

República de Colombia
Rama judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Auto de sustanciación No. 2464

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE INCA ROSALES
DEMANDADO: SINGLAR GROUP S.A.S.
RADICACION: 2019-00292

De la revisión del expediente se observa que atendiendo el requerimiento realizado por el Despacho mediante auto No. 0987 del 20 de mayo de 2021, la parte demandante ha realizado nuevamente las gestiones tendientes a obtener la notificación de la demandada SINGLAR GROUP S.A.S. Sin embargo, estudiadas las referidas diligencias se encuentra constancia de devolución de comunicado judicial expedida por la empresa de correo Servientrega S.A. con la observación “la persona a notificar no vive ni la labora allí”.

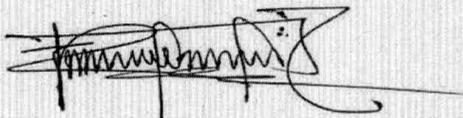
Así las cosas, y teniendo en cuenta que con anterioridad ya se había ordenado el emplazamiento y nombramiento de curador ad-litem para la demandada y que el mismo fue publicado en el periódico y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal continuara con el trámite correspondiente, el cual consiste en relevar del cargo de curadora- ad- litem a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ quien ha informado al juzgado que no le es posible aceptar el cargo de curadora ad-litem, dado a que ya se encuentra actuando como defensora de oficio en siete (7) procesos.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

Relevar a la profesional del derecho MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ, del cargo de curadora ad-litem de SINGLAR GROUP S.A.S., y en su lugar nombrar a la abogada DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ – correo electrónico: dmb.juridica@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

MRAU

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 167

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO CELY NARVÁEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2020-00068-00

AUTO No.2463

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de costas procesales, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior mediante la Sentencia No.067 del 9 de abril de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de las costas procesales de manera concentrada conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

Juzgado 14 Laboral Cto. de Cali
Cali, 04 de noviembre de 2021
En Estado No.167, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO CELY NARVÁEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-2020-00068-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Cali, 3 de noviembre de 2021.

En cumplimiento del auto anterior procedo a realizar la liquidación de las costas procesales causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art. 366 del C.G.P.

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$1.908.526

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE), EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1375

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00384-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JAILUD DEL CARMEN MARTINEZ TOBAR.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

La parte actora mediante memorial manifiesta que DESISTE DE MANERA INCONDICIONAL DE LAS PRETENSIONES de la demanda. Petición que se considera procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso.

Además, teniendo en cuenta que el desistimiento NO ESTÁ COADYUVADO POR LA PARTE DEMANDADA que ya se encuentra notificada, se condenará en costas a quien desiste, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 316 del C.G.P., para lo cual se fijará como valor de las agencias en derecho causadas, la suma de \$200.000 m/cte., cuantía que corresponde igualmente a la totalidad de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda promovida por JAILUD DEL CARMEN MARTINEZ TOBAR en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

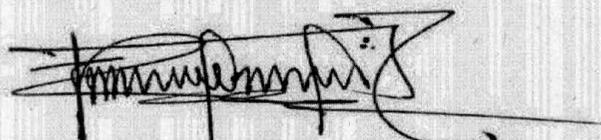
Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso de primera instancia.

Tercero: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Cuarto: FIJAR como valor de las agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte., valor que corresponde igualmente a la liquidación total de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEJMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 167

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1379

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00427
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARGARITA VASQUEZ DE MONTOYA.
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

LITISCONSORCIO NECESARIO: BLANCA LIGIA LINARES PRIETO.

**ACUMULADO CON EL PROCESO 76-001-31-05-007-2021-00027-00 DEL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA LINARES PRIETO.
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali remite el expediente virtual del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado No. 2021-00027 el cual cursa en ese despacho promovido por parte de BLANCA LIGIA LINARES PRIETO contra PROTECCIÓN S.A, en procura de obtener la sustitución pensional del mismo causante PEDRO ANTONIO MONTOYA MEDINA, en el cual mediante auto del día 04 de mayo de 2021 admitió la demanda y ordenó la acumulación de procesos con este asunto.

Nuestro Código General del Proceso en sus artículos 148, 149 y 150, se refiere a la figura procesal solicitada, que en lo pertinente nos enseña lo siguiente:

*“Artículo 148. **Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.**
Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento...”

*“Artículo 149. **Competencia.***

*... En los demás casos **asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo**, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares. “*

*“Artículo 150. **Trámite.***

*...
Si el juez ordena la acumulación de procesos, **se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.**
...”*

Examinado el expediente se verifica que este juzgado notificó a la parte demandada el auto admisorio de la demanda el día 22 de febrero de 2021 (archivo 09 del expediente digital) y el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali apenas profirió auto admisorio de la demanda con radicado No. 2021-00027 el día 04 de mayo de 2021 (archivo 07 del expediente digital del otro juzgado).

De acuerdo con los facticos expuestos y con la anterior norma en cita se determina que la competencia de la acumulación la deberá asumir este juzgado por adelantar el proceso más antiguo, por lo tanto, se ordenará la acumulación de procesos en este juzgado.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ORDENAR LA ACUMULACIÓN del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado No. 2021-00027 que cursa en el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, promovido por parte de BLANCA LIGIA LINARES PRIETO contra PROTECCION S.A, en procura de obtener la sustitución pensional del causante PEDRO ANTONIO MONTOYA MEDINA, con el presente proceso.

Segundo: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS Y CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada que ya se encuentra notificada en uno de los procesos, del auto admisorio de la otra demanda acumulada, en los términos del numeral tercero del artículo 148 del Código General del Proceso.

Tercero: Una vez se verifique el vencimiento de los términos para contestar y reformar la demanda, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11, Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.

Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 167

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1376

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00416.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA ELISA VELASCO CAMILO.
DEMANDADO: SODEXO S.A.S.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

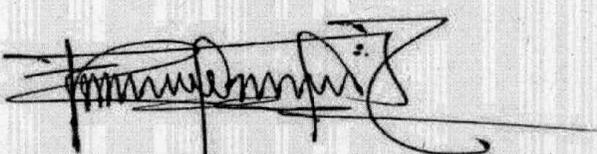
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIA ELISA VELASCO CAMILO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de SODEXO S.A.S., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MIGUEL RAMIRO HURTADO ESCOBAR como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 167

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1377

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00418
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FRANCISCO IVAN MARTINEZ LOPEZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por FRANCISCO IVAN MARTINEZ LOPEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

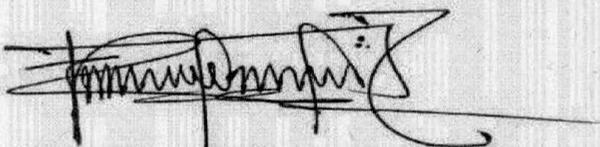
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIANA MARIA GARCES OSPINA y JOSE HUMBERTO ESCOBAR NARANJO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 167

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1378

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00426
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS SANTOS.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CARLOS ENRIQUE CASTELLANOS SANTOS quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., por lo anteriormente expuesto.

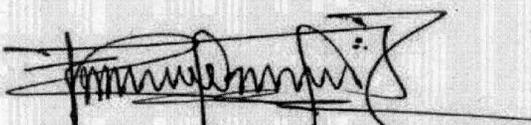
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 167

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

LEMZ
SAE